



JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

RADICADO: 68001-40-03-001-2024-00028-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).

Vencido el término de ejecutoria del auto que admitió el presente trámite, el Despacho de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 579 del C.G.P, procederá a decretar el periodo probatorio dentro de este trámite de jurisdicción voluntaria y convocará a la audiencia respectiva.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: CÍTESE a la parte demandante y a su abogado, para que concurren a este Despacho a fin de celebrar para el día **08/08/2024** a las **9:00 A.M.**, la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., en donde se practicarán las pruebas aquí decretadas y se proferirá sentencia.

SEGUNDO: SE ADVIERTE a la parte demandante y al Ministerio Público que la audiencia programada se llevará a cabo de forma **VIRTUAL**, y que, sin perjuicio de otras plataformas, por motivos de conectividad, se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** que es uno de los medios tecnológicos puestos a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para todas las actuaciones que deban realizarse de manera virtual.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante, a través de su abogado, para que dentro del término de la ejecutoria de la presente providencia procedan a suministrar, si aún no lo han hecho, las direcciones de sus correos electrónicos, números de celular, números de teléfono fijo y dirección física actualizados, o corroborar o corregir los datos ya existentes al respecto, pues, será a dichas direcciones a donde se enviará la citación para unirse a la audiencia virtual por **LIFESIZE**, fijada en la fecha y hora señalada en el numeral 1º de este proveimiento.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 579 del C.G.P, se decreta las pruebas de esta manera:

4.1. **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

4.1.1. **DOCUMENTALES:** Como prueba se tendrán los documentos allegados con la demanda, los cuales serán valorados bajo los parámetros legales en su momento procesal oportuno.

4.1.2. **DOCUMENTALES A OFICIAR:** Se ordena **OFICIAR** al **COLEGIO INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DAMASO ZAPATA** para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar con destino a este proceso, la fecha de ingreso y retiro del señor **EUGENIO BARAJAS ANAYA**, según conste en sus archivos; asimismo, se le requiere para que allegue copia del registro civil de nacimiento del ciudadano en mención, en caso de poseerlo dentro de sus registros. Por Secretaría líbrese y remítase el oficio respectivo.

4.1.3. **DECLARACIÓN DE PARTE: NEGAR** la recepción de la declaración del señor **EUGENIO BARAJAS ANAYA**, dado que el mismo no obra como un tercero, sino como un verdadero sujeto procesal. De ahí, que se haga improcedente la solicitud probatoria bajo lo establecido en el artículo 208 y S.S.

4.2. **PRUEBAS DE OFICIO:** Siguiendo lo dispuesto en el artículo 169 del C.G.P., el Despacho decretará las siguientes pruebas de oficio:

4.2.2 **INTERROGATORIO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P, cítese de oficio al demandante **EUGENIO BARAJAS ANAYA** para que el día en que fue programada la audiencia se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. Igualmente, se les advierte a los sujetos procesales que se van a llamar a rendir interrogatorio que deberán conectarse el día de la audiencia de manera individual entre ellos y su abogado.

4.2.2 **TESTIMONIO:** El Despacho considera pertinente, en pro de resolver el objeto litigioso envuelto en este proceso ejecutivo, llamar a declarar de forma oficiosa a la señora **RITA BARAJAS ANAYA**, quien concurrirá por la vía virtual a la actuación judicial en la fecha y hora antes mencionada, y se le citará conforme a los parámetros establecidos en el artículo 217 del C.G.P. Por ende, la parte demandante deberá procurar la comparecencia de la señora **RITA BARAJAS ANAYA**. La Secretaría se encargará de librar los citatorios respectivos, en caso de que sean solicitado, para que sea diligenciados por la parte actora. Igualmente,



póngasele de presente en la citación a la testigo llamada a rendir declaración de oficio que su comparecencia a este proceso es obligatoria y su no asistencia la hará incurrir en desacato y en una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo dispone el artículo 218 del C.G.P. Por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 30 DE ABRIL DE 2024

Firmado Por:

Ivan Alfonso Gamarra Serrano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80625119ce9dd5a44328f186c1ef77cdc244fdc9dba8156aa01093519bea720**

Documento generado en 29/04/2024 02:44:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**